



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 993 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 28 SET. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL Nº 759-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 18 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 699-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 699-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la sucesión de MARIO FRANCISCO VEGA POSADA e HILDA PUCCIO RIOS DE VEGA, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 3, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio XI, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral Nº P01025324, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 759-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 18 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO Y OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Manzana O, Lote 3, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio XI, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla Provincia del Callao (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la sucesión de MARIO FRANCISCO VEGA POSADA e HILDA PUCCIO RIOS DE VEGA, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 3, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio XI, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla Provincia del Callao (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, con efecto retroactivo, el error material involuntario incurrido en el Cuarto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa; y, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 699-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO Y OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Manzana O, Lote 3, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio XI, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y de quienes en vida fueron los adjudicatarios MARIO FRANCISCO VEGA POSADA e HILDA PUCCIO RIOS DE VEGA, al no existir herederos legales debidamente inscritos en la Partida Registral N° P01025324, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 3, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio XI, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 699-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2015.

TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.F.N.P